



## **CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.**

### **COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE**

El Consejo de Administración de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (“CAF” o “la Sociedad”), reunido en sesión de 27 de julio de 2016, ha acordado, por unanimidad, la modificación de los artículos 2 y 3 del Reglamento de la Comisión de Auditoría con el fin, esencialmente, de adaptarlos a las previsiones de la Ley 22/2015, de 20 de Julio, de Auditoría de Cuentas, que modifica la Ley de Sociedades de Capital, así como al Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas en relación con las funciones de este órgano.

En línea con esta modificación, el Consejo de Administración tiene previsto proponer a la próxima Junta General Ordinaria la correspondiente adaptación de los Estatutos Sociales para garantizar la coherencia de la normativa interna de la Sociedad.

El texto refundido de dicho Reglamento modificado, copia del cual se adjunta a la presente comunicación, se encuentra disponible en la página web corporativa de la Sociedad, [www.caf.net](http://www.caf.net), a partir de esta comunicación.

En Beasain, a 27 de julio de 2016

**REGLAMENTO**  
**DE LA**  
**COMISIÓN DE AUDITORIA**  
**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE**  
**CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.**  
**“CAF”**

## INDICE

INDICE.....	1
CAPÍTULO 1.....	3
NATURALEZA.....	3
ARTÍCULO 1°.- NATURALEZA.....	3
CAPÍTULO II.....	3
COMPOSICIÓN.....	3
ARTÍCULO 2°.- COMPOSICIÓN.....	3
CAPÍTULO III.....	3
FUNCIONES. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
ARTÍCULO 3°.- FUNCIONES.....	4
ARTÍCULO 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	6
CAPÍTULO IV.....	6
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.....	6
ARTÍCULO 5°.- REUNIONES.....	6
ARTÍCULO 6°.- CONVOCATORIA.....	7
ARTÍCULO 7°.- CONSTITUCIÓN.....	7
ARTÍCULO 8°.- ACUERDOS.....	7
CAPÍTULO V.....	7
FACULTADES DE LA COMISIÓN.....	7
ARTÍCULO 9°.- FACULTADES.....	7
CAPÍTULO VI.....	8
CUMPLIMIENTO. INTERPRETACIÓN.....	8
ARTÍCULO 10°.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN.....	8
ARTÍCULO 11°.- INTERPRETACIÓN.....	8

## **CAPÍTULO 1**

### **Naturaleza.**

#### **Artículo 1°.- Naturaleza**

- 1.- La Comisión de Auditoria (en lo sucesivo, la Comisión), constituida de conformidad con lo previsto en el artículo 37° bis de los estatutos sociales, es un órgano con funciones de informe y propuesta al Consejo de Administración de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A., que se regirá por lo dispuesto en los estatutos sociales y las normas contenidas en el presente Reglamento.
- 2.- El presente Reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión.

## **CAPÍTULO II**

### **Composición.**

#### **Artículo 2°.- Composición**

- 1.- La Comisión estará constituida por tres (3) consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración de la sociedad, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- 2.- En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la sociedad.
- 3.- Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la ley y estatutos de la sociedad.
- 4.- El Consejo de Administración designará asimismo, de entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión, un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoria designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión que no tendrá por qué tener la condición de consejero.

## **CAPÍTULO III**

## **Funciones. Ámbito de aplicación.**

### **Artículo 3°.- Funciones**

La Comisión tiene la función de asistir al Consejo de Administración de la sociedad en la supervisión de los estados financieros así como en el ejercicio de la función de control de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. y sociedades que forman parte de su grupo.

A tal efecto, serán competencias de la Comisión, como mínimo, las siguientes:

- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) En relación con los sistemas de información y control interno:
  - i. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
  - ii. Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
  - iii. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

- e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- f) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- h) En relación con el auditor externo:
  - i. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
  - ii. Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
  - iii. Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
  - iv. Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el

trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.

- v. Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- i) Supervisar la función interna de control y gestión de riesgos de la sociedad.
- j) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, los estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
  - 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
  - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
  - 3.º las operaciones con partes vinculadas.
- k) Proponer al Consejo de Administración la modificación del Reglamento de dicho Consejo, acompañando su propuesta de una memoria justificativa. Informar sobre cualquier otra propuesta de modificación del citado Reglamento.

Lo establecido en las letras e), f) y g) se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

#### **Artículo 4º.- Ámbito de aplicación**

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto respecto de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A., como de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

## **CAPÍTULO IV**

### **Normas de funcionamiento.**

#### **Artículo 5º.- Reuniones**

La Comisión se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente al efecto de desarrollar las funciones propias de la misma. Como mínimo, la Comisión se reunirá dos veces al año.

Asimismo, la Comisión se reunirá a solicitud de, al menos, uno de sus integrantes. La solicitud se formulará al Presidente de la Comisión y deberá ir acompañada del orden del día que comprenda los temas en relación con los cuales se pretenda que se pronuncie la Comisión.

#### **Artículo 6°.- Convocatoria**

Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento.

La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, cinco días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.

#### **Artículo 7°.- Constitución**

Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus componentes. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro consejero que sea miembro de la Comisión.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.

#### **Artículo 8°.- Acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

### **CAPÍTULO V**

#### **Facultades de la Comisión.**

#### **Artículo 9°.- Facultades**

- 1.- La Comisión, para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.
- 2.- La Comisión podrá solicitar del Consejo de Administración la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por expertos o técnicos de la propia sociedad o sociedades de su grupo.
- 3.- Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento solicitar, a través del Presidente del Consejo de Administración, las colaboraciones personales o informes de cualquier miembro del equipo directivo de la sociedad y/o sociedades de su grupo cuando considere que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, así como la presencia de cualquiera de ellos en las reuniones para las que fueren convocados.

## **CAPÍTULO VI**

### **Cumplimiento. Interpretación**

#### **Artículo 10º. Cumplimiento y difusión**

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión y los directivos de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. y sociedades de su grupo, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.
- 2.- De igual manera, la Comisión adoptará las medidas necesarias para el conocimiento y difusión del presente Reglamento en la sociedad y sociedades de su grupo. En todo caso, la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente reglamento.

#### **Artículo 11º.- Interpretación**

Cualquier controversia que surgiera en relación con la interpretación del presente Reglamento será resuelta mediante acuerdo adoptado por la Comisión, que deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.